

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual se señala lo siguiente:

"La CNDH no publicó el Manual de Organización de la CoordinaciónGeneral de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, creada en septiembre de 2016." [sic]

A dicho escrito se anexó como medio de prueba el hipervinculo para la descarga de información que consta de la carpeta denominada "Denuncialncumplimiento \_MediosPrueba\_6826251134361377863101", el cual contiene la descarga correspondiente al Marco normativo contenido en la fracción I del artículo 70 del sujeto obligado denunciado.

II. Con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0056/2018 a la denuncia de referencia, y al tratarse de una denuncia presentada en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), mediante correo electrónico, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente. Cabe precisar que dicho turno fue formalizado mediante el oficio INAI/SAI/0302/2018, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho. Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información concerniente al artículo 70, fracción I,



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

**Derechos Humanos** 

Expediente: DIT 0056/2018

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia. En donde se encontraron ciento veintiocho registros correspondientes al periodo dos mil quince-dos mil diecisiete, la cual corresponde a información aplicable al momento de la presentación de la denuncia.

IV. Con fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/0302/2018, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho, mediante la herramienta de comunicación con número de folio IFAI-REQ-000695-2018, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los héchos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio 26328, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

CARLOS MANUEL BORJA CHÁVEZ, en mi carácter de Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 61, 82 y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

**Derechos Humanos** 

Expediente: DIT 0056/2018

los artículos 45, 90 Y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, estando en tiempo para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos rinda informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia DIT 056/2018, se procede a realizar las siguientes manifestaciones, señalando que del acuerdo de fecha 19 de abril del presente año, se advierte como presunta irregularidad la señalada a continuación:

'SEGUNDO. Se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de transparencia contenida en la información correspondiente a la obligación contenida la fracción I del artículo 70 de la Ley General la cual consiste en: 'La CNDH no público el Manual de Organización de la Coordinación General de seguimiento de Recomendaciones y Asuntes Jurídicos, creada en septiembre de 2016.' [sic]; en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos toda vez que el denunciante, mediante el escrito de denuncia presentado el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, junto con el hipervínculo que descarga la carpeta denominada 'Denuncialnoumplimiento\_MediosPrueba\_6826251134361377863101' cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General, 83 de la Ley Federal y en el numeral Noveno de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia.'

Es importante precisar que el denunciante señala puntualmente lo siguiente: 'La CNDH no público el Manual de Organización de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, creada en septiembre de 2016.' (sic)

Al respecto, me permito presentar los siguientes antecedentes:

- i. En el año 2000 se creó la Dirección General de Información Automátizada para sustituir a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones, cuyas funciones fueron asignadas a las Visitadurías Generales y a la Dirección General de Quejas y Orientación.
- ii. En 2004 se incorpora al Reglamento Interno y estructura a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- iii. Por acuerdo del Consejo Consultivo del 14 de mayo de 2012, se modificaron y adicionaron los artículos 21, 32, 35 bis Y 36 del Reglamento Interno, mediante los cuales se adicionó como unidad administrativa a la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.
- iv. El 9 de septiembre de 2016 en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos se realizó modificación a los artículos 21 y 33 entre otras, en los que se plasma
- una modificación estructural, creándose la Coordinación General de Seguimiento, Recomendaciones y Asuntos Jurídicos.
- V. La estructura orgánica de la Coordinación de General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, que responde a las atribuciones señaladas



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quedó debidamente autorizada y registrada el 5 de abril del año 2018.

Con base en los antecedentes enunciados, se da contestación a los actos atribuidos como sigue:

La obligación de transparencia contenida en la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Accesó a la Información pública a la letra señala:

 I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

Así, de la lectura armónica del precepto legal transcrito se desprende que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizado el marco normativo vigente, en donde se incluyan entre otros los manuales administrativos, los cuales este Organismo Garante en estrícto apego a la ley, los tiene debidamente cargados en el Sistema de Obligaciones de Transparencia.

Por su parte el artículo 4 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, establece la hipótesis consistente en que toda la información generada es pública y accesible a cualquier persona, por lo que en el caso a estudio el Manual de Organización de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, no se ha generado y por tanto no es susceptible de publicación.

Asimismo, de conformidad con el numeral 3.3.2. de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos de esta Comisión Nacional, 'cada Unidad Responsable deberá contar con su manual de organización, que será elaborado con base en la estructura orgánica autorizada'.

Al respecto, como se aprecia en los antecedentes i y v, mediante reforma de 9 de septiembre de 2016 al Reglamento Interior de esta Comisión Nacional, se crea la Coordinación General de Seguimiento, Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, no obstante, la estructura orgánica de la Coordinación de General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos es autorizada y registrada el 5 de abril del año 2018.

Por lo que, la información que se encuentra publicada mediante la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en la página del SIPOT, corresponde al Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Anexo), normatividad vigente y aplicable a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos. Igualmente, en la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en la página del SIPOT ya se encuentra cargado el Manual de Organización de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones el cual puede ser verificado mediante la liga

http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObigadoParametro=



**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

309&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=24, normatividad vigente y aplicable para la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

Por lo anterior, ha quedado demostrado que este Organismo Nacional ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 70 fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que al encontrarse cargados tanto el Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como, el Manual de Organización de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, marco normativo vigente y aplicable a esta Comisión, y no existir disposición en contrario que los reforme, adicione, derogue, abrogue, decrete, o realice cualquier tipo de modificación, el supuesto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el precepto legal citado, atribuido a este sujeto obligado es inexistente.

Finalmente, me permito informar que el Manual al que hace referencia el denunciante, está en proceso de integración por la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, misma que deberá cumplir lo señalado en el numeral 3.3.7 de los Lineamientos General para la Administración de Recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tenga por rendido el presente informe justificado y en su oportunidad se tenga por desestimada la denuncia DIT 0056/2018 interpuesta contra este sujeto obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



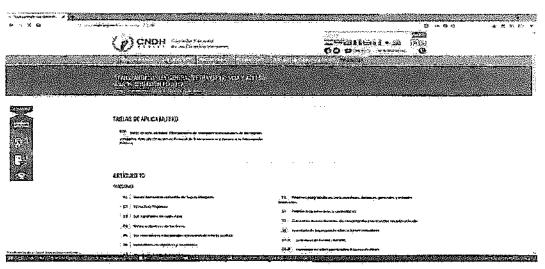
Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

**Derechos Humanos** 

Expediente: DIT 0056/2018



 Ingresar a la página principal de la CNÓH, sección de Transparencia → Óbligaciones de Transparencia.

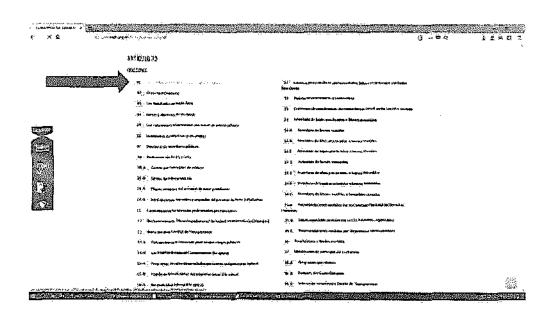


2.- La sección muestra todas las obligaciones de transparencia aplicables a la CNDH.

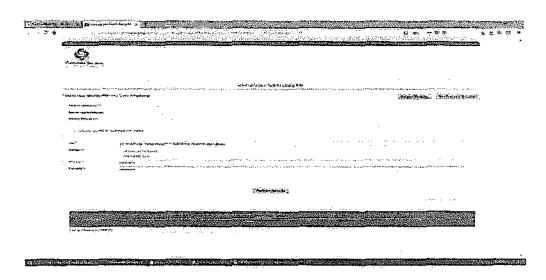


**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018



3.- Damos click al hipervinculo "Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado".



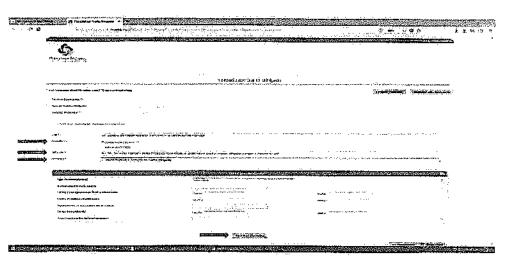
4. Nos despliega la pantalla Consulta por Sujeto Obligado.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

**Derechos Humanos** 

Expediente: DIT 0056/2018

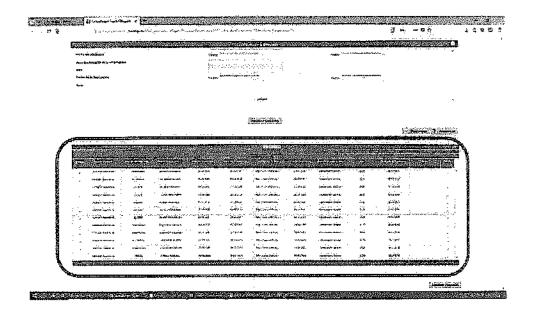


5.- Del apartado (Periodo \*:) seleccionar la opción "Información 2015-2017".

Del apartado (Ártículo \*:) seleccionar la opción "Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...".

Del apartado (Formato \*:) seleccionar la opción "I - Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado".

Dar click al botón "Realizar Consulta".

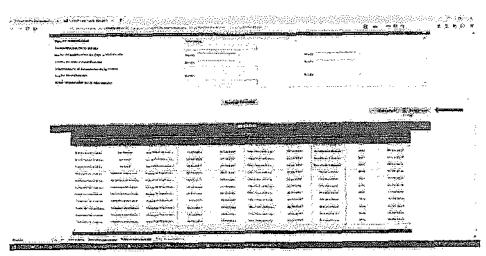




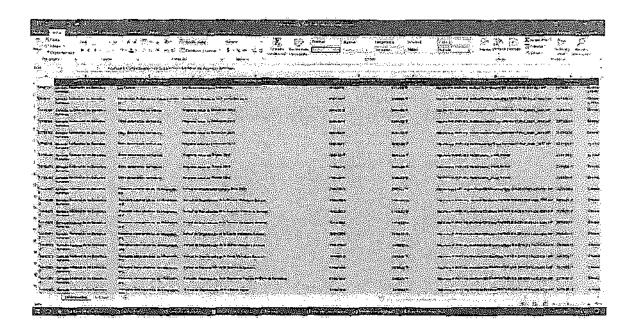
Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

6.- Se despliega la información cargada en el SIPOT por parte del área o áreas de la CNDH.



7.- El listado 1 muestra una serie de manuales de organización, pero no se despliega de manera correcta el nombre completo del manual, en ese sentido se recomienda descargár el formato en Excel.



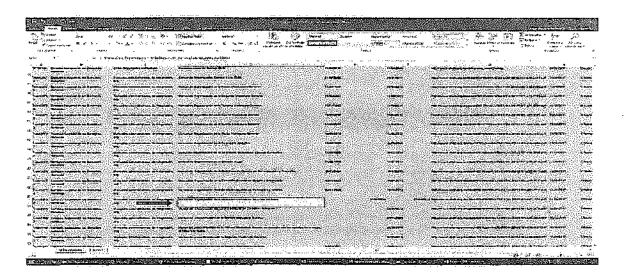


Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

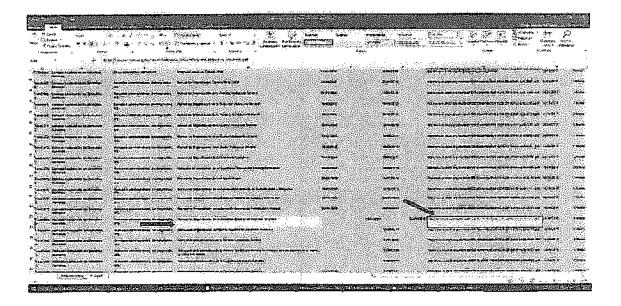
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

8.- El Formato Excel muestra en la columna "Denominación de La Norma" toda la normatividad aplicable a la CNDH.



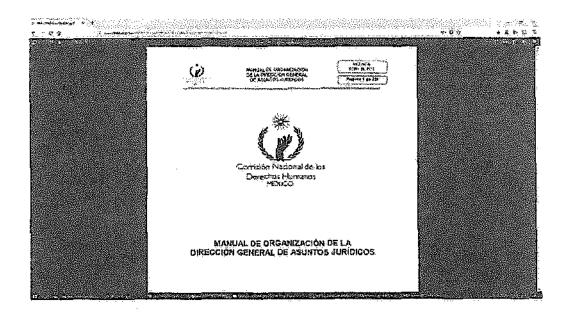
9.- Como se observa en la imagen el manual que se encuentra publicado es el "Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos" el cual cuenta con una Fecha de Publicación en DOF U Otro Medio del 16/04/2004 y 23/04/2013.





Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018



10.- Al dar click al hipervinculo <a href="http://www.cndh.org.mx/doctr/2016/om/rh/a70/01/OM-20160101-c05-0015.pdf">http://www.cndh.org.mx/doctr/2016/om/rh/a70/01/OM-20160101-c05-0015.pdf</a>, muestra el manual el cual señala la fecha de inicio de vigencia abril de 2013.

#### Nota Aclaratoria:

En los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, señala para el Artículo 70, fracción I, correspondiente al criterio objetivo de actualización 6:

#### Criterios adjetivos de actualización

Critério 6: Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda.

[...]'' (sic)

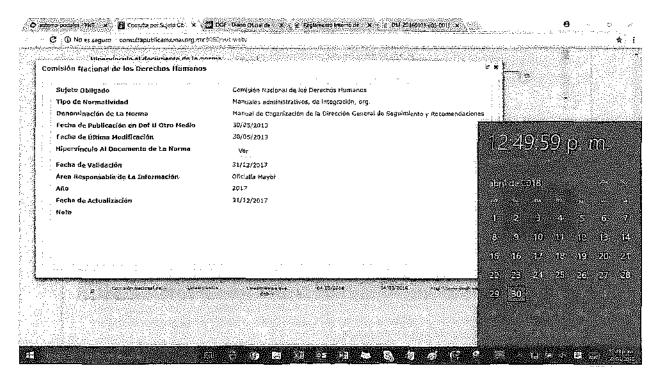


Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

**Derechos Humanos** 

Expediente: DIT 0056/2018

VIII. Con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, de la información descargada de la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que en el formato correspondiente a la fracción materia de la denuncia, se encontraron ciento veintiocho registros correspondientes al periodo dos mil quince-dos mil diecisiete, la cual corresponde a información aplicable al momento de la presentación de la denuncia. En estos ciento veintiocho registros, ninguno corresponde al Manual de Organización de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, documento sobre el que versa la denuncia En dicha verificación, se encontró la normativa denominada Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Manual de Organización de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, tal como se advierte a continuación<sup>1</sup>:

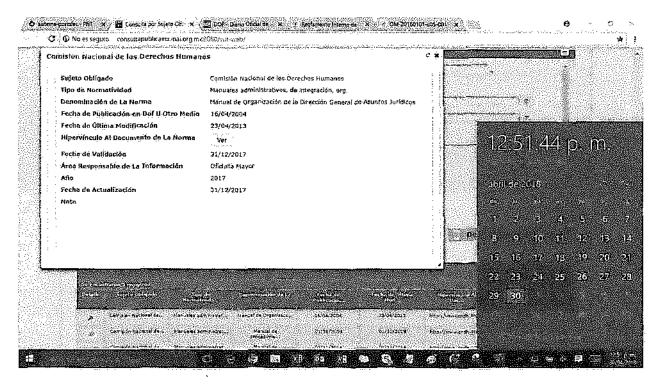


<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Información consultable en el siguiente vínculo electrónico: http://consultapublicamx.inai.org.mx;8080/vut-web/

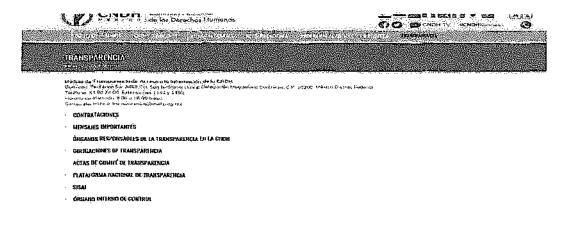


**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018



IX. Con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual al portal de internet del sujeto obligado, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la remisión al SIPOT, tal como se advierte a continuación<sup>2</sup>:



Disponible para su consulta en: <a href="http://www.cndh.org.mx/Transparencia-LGTyAIP">http://www.cndh.org.mx/Transparencia-LGTyAIP</a>

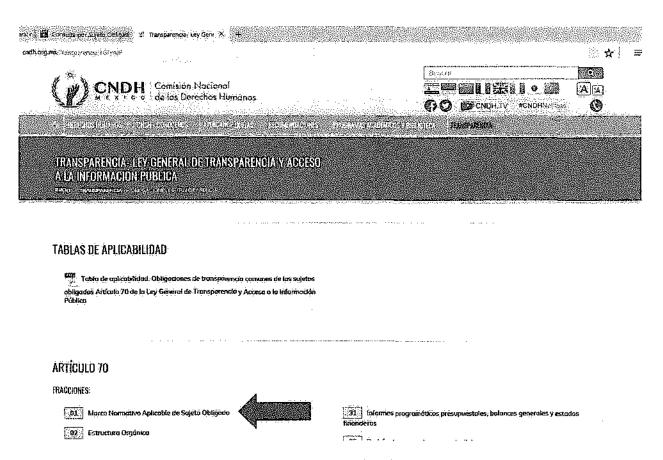
http://www.cndh.org.mx/Transparencia



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

**Derechos Humanos** 

Expediente: DIT 0056/2018



- X. Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/239/2018, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada.
- XI. Con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A,



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la obligación de transparencia establecida en la fracción I, del artículo 70, de la Ley General, la cual corresponde al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Cabe señalar que de la evidencia que adjunta el particular a su denuncia, se advierte que el incumplimiento señalado es únicamente respecto de la falta de publicación del Manual de Organización de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, que corresponde a la obligación marcada en el apartado "I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros" por lo que el análisis se realizará únicamente respecto de dicho contenido.

Al considerar que la denuncia cumplía con los requisitos establecidos en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se admitió la denuncia y se descargó la información correspondiente a "I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación,



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

criterios, políticas, entre otros", a fin de poder determinar el estado de la información y si en razón a ello la denuncia se encontraba fundada.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** manifestó lo siguiente:

- Que la información publicada en el marco normativo es la que se encuentra vigente y aplicable conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.
- Que el denominado "Manual de Organización de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos" no se ha generado y, por tanto, no es susceptible de publicación.
- Que el denominado "Manual de Organización de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos" se encuentra en proceso de integración por parte de la coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.
- Que el 9 de septiembre de 2016 por la reforma al Reglamento Interno de la comisión Nacional de los Derechos, se creó la Coordinación General de Seguimiento, Recomendaciones y Asuntos Jurídicos área a la que hasta la fecha le aplican los siguientes manuales: Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Manual de Organización de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, los cuales siguen vigentes.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción I, de la Ley General, específicamente la correspondiente a la información denunciada, debe registrarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), considerando lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, critérios, políticas, entre otros



**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

Los sujetos obligados deberán publicar un listado con la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervinculo al documento correspondiente.

De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos integrarán a su listado las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de está fracción, mediante leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo estáblecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

Cuando exista alguna reforma, adición, derogación o abrogación de alguna norma aplicable al sujeto obligado, ésta deberá actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados internacionales<sup>3</sup>
- Constitución Política de la entidad federativa
- Leyes: generales, federales y locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decreto de creación
- Manuales: administrativos, de integración, organizacionales
- Reglas de operación
- Criterios
- Políticas
- Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Desde cada tipo de normatividad se deberá desplegar un listado con la

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos <a href="http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/Tl.html">http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/Tl.html</a>, así como la sección publicada en el sitio de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores <a href="http://www.sre.gob.mx/index.php/tratados">http://www.sre.gob.mx/index.php/tratados</a>.



**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

denominación de cada uno de los documentos aplicables al sujeto obligado, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), órganos oficiales de difusión o los medios institucionales correspondientes, la fecha de última modificación de la norma en el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) y un hipervínculo al texto completo de cada norma.

Respecto de los tratados internacionales, deberán publicarse por lo menos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interaméricana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se incluirán los tratados internacionales relativos a la materia específica de cada sujeto obligado.

Los sujetos obligados incluirán una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, respecto de tratados internacionales y demás normatividad que consideren relevante adicionar a lo requerido.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con ninguna norma del tipo: Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, estatutos; deberá incluir una leyenda actualizada al periodo que corresponda que to aclare, por ejemplo: "No existen manuales de organización aplicables a la Secretaría de Turismo."

Todos los sujetos obligados deberán incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda.

En cuanto a las políticas que se incluirán como parte de la normatividad, se publicarán aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales.

**Nota:** Los documentos normativos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización.

#### Periodo de actualización: trimestral.

Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet<sup>4</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En el caso de normas relativas a procedimientos judiciales o administrativos, los ya iniciados se continúan tramitando y se resuelven conforme a la ley anterior, mientras que la nueva norma se aplica para los que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, lo cual se encuentra precisado en los transitorios respectivos.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

#### Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Tipo de normatividad (Incluir catálogo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Tratados internacionales / Constitución Política de la entidad federativa o Estatuto de gobierno del Distrito Federal / Leyes; generales, federales y locales / Códigos / Reglamentos / Decreto de creación

/ Manuales administrativos, de integración, organizacionales / Reglas de operación / Criterios / Políticas / Otros documentos normativos: normas, bandos, resoluciones, lineamientos circulares, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estátutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones)

Criterio 2 Denominación de la norma que se reporta

Criterio 3 Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato dia/mes/año (por ej. 31/Márzo/2016). Para el caso de Otros documentos normativos se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación

Critério 4 Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 5 Hipervinculo al documento completo de cada norma

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 6** Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, deregue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda

**Criterio 7**La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* 

### Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9 Area(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

**Derechos Humanos** 

Expediente: DIT 0056/2018

información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Critério 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 11 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los critérios sustantivos de contenido

Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1. LGT Art 70 Fr I

### Normatividad aplicable a <<sujeto obligado>>

Tipo de normatividad (Incluircatálogo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Tratados internacionales / Constitución Política de la entidad idedrativa o Estatuto de gobierno del Distrito Federal / Leyes: generales, federales y locales / Códigos / Reglamentos / Decreto de creación / Manuales administrativos, de integración, organizacionales / Reglas de operación / Criterios / Políticas / Otros documentos normativos: normas, bandos, resoluciones, lineamientos cárculares, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones)	Denominación de la norma	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o matitucional.  Para el caso de Otros documentos normativos se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación	Feoisa de Última modificación, en su caso	Hipervinculo al documento de la norma

Período de actualización de la información; trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abroque cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábites a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda Fecha de actualización; (da/mes/año Fecha de validación; dia/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicar y actualizar la información

Ahora, se observa, que tanto el Manual de Organización de la Dirección General

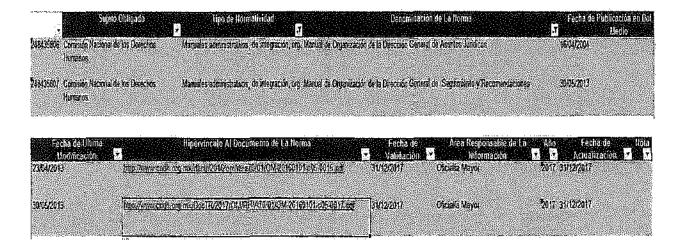


Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

de Asuntos Jurídicos como el Manual de Organización de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, se encuentran cargados en los términos antes descritos por los Lineamientos Técnicos Generales, como se advierte a continuación:



De lo anterior observamos que la fracción se refiere únicamente la normatividad que se encuentra vigente. Al revisar la información publicada, es cierto que se reformó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 9 de septiembre de año 2016 y que derivado de la reforma se creó la Coordinación General de Seguimiento, Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, pero al no existir un manual de operaciones aún de ésta, no significa que haya incumplido con sus obligaciones de transparencia.

Lo anterior es así, ya que a dicho del sujeto obligado, sigue aplicando para la Coordinación General de Seguimiento, Recomendaciones y Asuntos Jurídicos la normatividad siguiente: Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Manual de Organización de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, los cuales sí se encuentran publicados, como se observa en las imágenes anteriores y son norma vigente al momento de la denuncia toda vez que no ha sido publicada la normatividad nueva.

Aunado a lo anterior, conviene recordar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indicó que el manual al que se hace referencia en la denuncia del particular se encuentra en proceso de integración, es decir, no existe como tal, por



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

lo que precisó la normativa que le resulta aplicable a la Coordinación General de Seguimiento. Recomendaciones y Asuntos Jurídicos.

Robustece lo anterior, como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión RRA 2918/17, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 92 de la Ley Fédéral de Procedimiento Administrativo, que a la letra dispone:

"Artículo 92.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notórios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto. (...)" [Enfasis añadido]

Asimismo, en atención a los siguientes criterios orientadores, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."<sup>5</sup>

"HECHO NOTORIO. SU INVOCACIÓN NO ES UN DERECHO DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO SINO UNA FACULTAD JURISDICCIONAL CONFERIDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE NO DEBE APLICAR FRENTE A LA CARGA PROBATORIA QUE DERIVA DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO"<sup>6</sup>

En dicho recurso de revisión, un solicitante presentó una solicitud a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio de la cual, en formato electrónico a

<sup>5</sup> Ver:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetaileGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000 00000&Expresion=HECHOS%2520NOTORIOS.%2520LOS%2520MAGISTRADOS%2520&Dominio=Rubro.Texto&TA\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetaileTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

<sup>100&</sup>amp;index=0&instanciasSeleccionadas=6.1,2,50,7&ID=164049&Hit=1&IDs=164049,164048,182835,184647,186250,187526,188596&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Ver:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000Apendice=10000000 00000&Expresion=HECHO%

<sup>2520</sup>NOTORIO.%2520SU%2520INVOCACI%25C3%2593N%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&Nu mTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

<sup>100&</sup>amp;Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=162821&Hit=1&IDs=162821,164049,180347&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tëma=



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

través de la Plataforma Nacional de Transparencia, requirió, "respecto a la creación en septiembre de 2016, de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, entre otras cuestiones lo siguiente: ¿Cuáles son los manuales que abarcan las actividades de la Coordinación General por unidad? Adjuntarlos".

Con motivo de dicha solicitud, el sujeto obligado ahora denunciado manifestó que, el Manual de Organización Específico de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, se encuentra en proceso de actualización y como consecuencia de ello se encuentran vigentes el Manual de Organización de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y el Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismos que remitió a la entonces parte recurrente.

En dicho recurso, en la parte conducente, se decretó el sobreseimiento parcial respecto del **contenido 4**, relativo a los manuales que abarcan las actividades de la Coordinación General por unidad, mismo que se trata de normatividad vigente, lo cual resulta un caso homologo a la denuncia que nos ocupa.

Por lo anterior, conforme a la denuncia realizada y a la verificación virtual que llevó a cabo la Dirección General de Enlace a la fracción I, del artículo 70 de la Ley General, se advierte que el sujeto obligado denunciado cuenta con la información vigente conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta INFUNDADA e IMPROCEDENTE.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada e improcedente la denuncia por incumplimiento de obligaciones de



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0056/2018

transparencia presentada en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho/a con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

**Derechos Humanos** 

Expediente: DIT 0056/2018

Carlos Alberto Bornín Erales

Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Blanca Lilia Ibarra

Cadena Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Cordova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0056/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.